



OF. ORD. D.E.: N° digital en costado inferior izquierdo

ANT.: OF. ORD. N°150410, de 20 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva, que Imparte instrucciones sobre la aplicación del artículo 87 del Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

MAT.: Deja sin efecto el OF. ORD. del ANT., e Imparte instrucciones sobre la aplicación del artículo 87 del Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

SANTIAGO,

**DE : DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 81 letra d) de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que otorga facultades al Servicio de Evaluación Ambiental para uniformar criterios, requisitos, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental, se ha estimado pertinente actualizar el instructivo sobre la aplicación del artículo 87 del Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Por el presente acto se deja sin efecto el instructivo aprobado mediante Oficio Ordinario N°150410, de fecha 20 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, procediendo a su respectiva actualización en las siguientes materias:

- a) Se incorpora expresamente el enfoque del acceso a la información ambiental y la participación ciudadana, integrando los principios derivados del Acuerdo de Escazú como criterio interpretativo para la aplicación del artículo 87 del Reglamento del SEIA.
- b) Se precisan criterios técnicos para la evaluación de la idoneidad del medio de radiodifusión, considerando su cobertura efectiva y su capacidad real de informar a la comunidad del área de influencia del proyecto.

- c) Se desarrollan y precisan los contenidos mínimos del aviso radial, reforzando el uso de un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para la comunidad, así como la manera de informar adecuadamente sobre el proyecto y los mecanismos de participación ciudadana.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

CPD/APS/ozr.

Distribución:

- Dirección Regional de Arica y Parinacota, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional de Tarapacá, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional de Antofagasta, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional de Atacama, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional de Coquimbo, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional de Valparaíso, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional Metropolitana, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional del Maule, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional de Ñuble, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional del Biobío, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional de La Araucanía, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional de Los Ríos, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional de Los Lagos, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Centro de Atención de Usuarios

C.c.:

- División Jurídica, Servicio de Evaluación Ambiental.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Departamento de Auditoría.
- División de Tecnologías y Gestión de la Información.
- División de Administración y Finanzas.

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
2.	OPORTUNIDAD DE LOS AVISOS.....	8
3.	IDONEIDAD DEL MEDIO DE RADIODIFUSIÓN	9
4.	CONTENIDO DEL AVISO.....	10
5.	VISACIÓN DEL TEXTO DEL AVISO	13
6.	ACREDITACIÓN DEL AVISO	14
7.	POSIBILIDAD DE REEMPLAZAR EL PROCESO DE RADIODIFUSIÓN.....	15
8.	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.....	17
9.	ANEXO 1: Propuesta de Resolución de suspensión de procedimiento	19

ABREVIATURAS

- Declaración de Impacto Ambiental : DIA
- Decreto Supremo N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental : RSEIA
- Estudio de Impacto Ambiental : EIA
- Informe Consolidado de la Evaluación : ICE
- Informe Consolidado de Solicitudes de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones : ICSARA
- Participación Ambiental Ciudadana : PAC
- Resolución de Calificación Ambiental : RCA
- Servicio de Evaluación Ambiental : SEA
- Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental : SEIA

1. INTRODUCCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones introducidas en la Ley N°20.417, es deber del Estado facilitar la participación ciudadana, permitir el acceso a la información ambiental y promover campañas educativas destinadas a la protección del medio ambiente¹. Asimismo, el párrafo tercero de la mencionada Ley indica que corresponderá al SEA, a través de sus representantes, establecer los mecanismos que aseguren la participación informada de la comunidad en el proceso de calificación de los EIA y de las DIA cuando correspondan². En este contexto, los mecanismos de información previstos en el SEIA deben ser implementados de manera tal que permitan el acceso oportuno, comprensible y efectivo de la comunidad a los antecedentes relevantes del proceso de evaluación de impacto ambiental.

En cumplimiento de dicho deber, el artículo 30 ter de la Ley N°19.300 establece la obligación de difundir el ingreso de proyectos o actividades al SEIA mediante avisos en medios de radiodifusión de alcance local, obligación que es desarrollada y precisada por el artículo 87 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Este último regula las condiciones de emisión, contenido, visación y acreditación de los avisos radiales, configurando a la radiodifusión como un mecanismo formal de información destinado a habilitar el ejercicio del derecho a participación ciudadana en el marco del SEIA.

La interpretación y aplicación de dichas disposiciones debe efectuarse, asimismo, a la luz de los principios de acceso a la información ambiental y participación pública reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y reforzados por los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile, particularmente aquellos derivados del Acuerdo de Escazú. Dichos principios destacan la necesidad de que los mecanismos de información ambiental sean oportunos, comprensibles y adecuados a las características sociales, culturales y territoriales de las comunidades potencialmente afectadas, de modo de permitir una participación efectiva e informada en los procesos de toma de decisiones ambientales.

En la práctica, la aplicación de las disposiciones relativas a la difusión de los avisos radiales ha dado lugar a diversas interpretaciones respecto de la forma en que debe entenderse el cumplimiento de dicha obligación, especialmente en lo referido a la idoneidad del medio de radiodifusión para informar efectivamente a la comunidad del área de influencia. Estas diferencias interpretativas han puesto de manifiesto la necesidad de precisar y uniformar criterios técnicos y procedimentales que orienten la aplicación del artículo 87 del Reglamento del SEIA, en coherencia con la finalidad participativa que inspira la Ley N°19.300 y los principios antes señalados.

El artículo 30 ter de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, dispone lo siguiente:

“Artículo 30 ter.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 28 y 30, los proponentes deberán anunciar mediante avisos a su costa, en medios de radiodifusión de alcance local, la presentación del Estudio o Declaración, el lugar en donde se encuentran disponibles los antecedentes de éstos y el plazo para realizar observaciones. El reglamento deberá establecer el contenido de los anuncios, la forma de acreditar ante la autoridad su emisión y el plazo en el cual éstos deberán emitirse.

Con todo, los proponentes podrán solicitar al Director Regional o Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, reemplazar el proceso de radiodifusión por otro de similar alcance, en

¹ Artículo 4 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

² Artículo 26 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

aquellos casos en que éste resulte en extremo oneroso, o bien, cuando no sea posible realizarlo por razones técnicas, ante lo cual la autoridad deberá responder mediante resolución fundada”.

Por su parte, el RSEIA, precisa lo señalado en el citado artículo 30 ter de la Ley N° 19.300, de la siguiente forma:

“Artículo 87.- *Aviso radial. El proponente deberá anunciar la presentación del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental mediante la emisión de, al menos, cinco avisos transmitidos a su costa, en medios de radiodifusión de alcance local de la comuna o comunas del área de influencia del proyecto o actividad, y si no existieren, de la provincia respectiva, entre las 9:00 y 21:00 horas, en días distintos y dentro de los cinco días siguientes a la publicación del extracto o listado de proyecto o actividad, respectivamente.*

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 20.433, que crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Urbana, se entenderá que estos avisos constituyen menciones de servicios.

En su presentación, el titular propondrá el medio de radiodifusión y el texto del aviso, lo que será visado por el Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda. El texto del aviso deberá ser elaborado en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para la comunidad.

Cada aviso contendrá, al menos, lo siguiente:

- 1. Nombre del proyecto o actividad;*
- 2. Nombre de la persona natural o jurídica titular del proyecto o actividad;*
- 3. Lugar de emplazamiento del proyecto o actividad;*
- 4. El lugar donde se encuentran disponibles los antecedentes del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, para su acceso al público;*
- 5. La fecha hasta la cual se podrán formular observaciones y la forma de hacerlo, en el caso de los Estudios de Impacto Ambiental, y la fecha hasta la cual se podrá solicitar el proceso de participación ciudadana en las Declaraciones de Impacto Ambiental a que se refiere el artículo 94 de este reglamento.*

La emisión de estos avisos deberá ser acreditada por el proponente por medio de la entrega de una grabación contenida en un soporte electrónico o digital, así como de un certificado expedido por el respectivo medio de radiodifusión, donde indique los días y horarios en que los avisos fueron transmitidos, los que serán incorporados al expediente. Este certificado deberá ser entregado dentro de los diez días siguientes al último aviso radial.

Con todo, los proponentes podrán solicitar al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, reemplazar el proceso de radiodifusión por otro de similar alcance, en aquellos casos en que este resulte en extremo oneroso, o bien, cuando no sea posible realizarlo por razones técnicas. El Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio resolverán mediante resolución fundada. En caso de acoger la solicitud, se establecerá de manera precisa el medio y forma en la cual se cumplirá la obligación establecida en este artículo.

En caso que los avisos no cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo y dicho incumplimiento sea susceptible de afectar la adecuada participación de la comunidad, el Director Ejecutivo o el Director Regional, según corresponda, podrán suspender la tramitación del proceso de evaluación, ordenando que se realice nuevamente la publicación a que se refieren los artículos 28 y 30 de la ley, así como también los avisos a que se refiere este artículo”.

De este modo, la normativa vigente reconoce expresamente el rol del Servicio de Evaluación Ambiental en la revisión de la idoneidad de los avisos radiales como mecanismo de información, vinculando su correcta implementación con el resguardo del derecho a participación ciudadana en el marco del SEIA³.

En la elaboración del presente instructivo se ha tenido en consideración lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, así como el artículo 81 letra d) de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que confiere al Servicio de Evaluación Ambiental la atribución de uniformar criterios, requisitos y exigencias técnicas de carácter ambiental, y de fomentar y facilitar la participación ciudadana en la evaluación ambiental de proyectos.

Asimismo, este instructivo tiene por finalidad establecer orientaciones técnicas para una correcta aplicación de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento del SEIA, particularmente en lo referido a la difusión de los avisos radiales, su visación y acreditación, atendiendo a las características del área de influencia y de los grupos humanos que la habitan, de modo de evitar que deficiencias en dichos mecanismos puedan afectar la adecuada participación de la comunidad.

³ Artículo 82 del RSEIA: Objetivos de la participación.

La participación ciudadana comprende los derechos a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación, formular observaciones y obtener respuesta fundada de ellas.

Para garantizar tales derechos el Servicio podrá instruir o adoptar las medidas de gestión y coordinación necesarias en el marco de la participación ciudadana, en concordancia con los principios, derechos y disposiciones establecidos en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

2. OPORTUNIDAD DE LOS AVISOS

Conforme a lo establecido en las normas citadas, el proponente deberá anunciar su proyecto con al menos cinco avisos, emitidos entre las 9:00 y 21:00 horas, en días distintos y dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar de la última publicación del extracto tratándose de un EIA o desde la publicación del listado⁴ en el caso de una DIA.

Al respecto, cabe aclarar que si bien el plazo para difundir los avisos radiales se computa en días hábiles, ello no impide la posibilidad de realizar la difusión de los avisos en días inhábiles, siempre que dicha modalidad no sea susceptible de afectar la adecuada participación de la comunidad.

Por otra parte, puesto que en la aplicación de la norma debe primar el principio participativo consagrado en la Ley N° 19.300, en lo que respecta a fomentar y facilitar la participación ciudadana, corresponderá que el proponente procure que los avisos radiales sean efectuados en distintos días y horarios dentro del rango horario permitido según lo dispuesto en el Reglamento del SEIA, a objeto de incrementar la probabilidad de que la información sea conocida por diversos segmentos de la comunidad y favorecer su participación.

⁴ Se refiere a la lista que la Comisión de Evaluación o Dirección Ejecutiva, en su caso, debe publicar el primer día hábil de cada mes en el Diario Oficial y en un periódico de circulación regional o nacional, según corresponda, de los proyectos o actividades sujetos a DIA que se hubieran presentado a tramitación en el mes inmediatamente anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 19.300.

3. IDONEIDAD DEL MEDIO DE RADIODIFUSIÓN

Respecto de los medios de radiodifusión, el artículo 87 del Reglamento del SEIA establece que el aviso deberá difundirse a través de **medios de radiodifusión de alcance local de la comuna o comunas del área de influencia del proyecto o actividad** y, si no existieren, de la provincia respectiva.

El referido artículo 87 debe interpretarse de manera sistemática y armónica con lo dispuesto en el artículo 30 ter de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, cuyo objeto es asegurar que la comunidad potencialmente afectada tome conocimiento oportuno del ingreso de proyectos al SEIA, habilitando el ejercicio efectivo del derecho a participación ciudadana. En este sentido, la exigencia de radiodifusión constituye un mecanismo formal de acceso a la información ambiental, orientado a permitir el acceso efectivo de la ciudadanía a los antecedentes relevantes del proceso de evaluación de impacto ambiental.

Atendido dicho propósito, la evaluación del medio de radiodifusión propuesto por el proponente, en el marco de la visación que le corresponde efectuar al SEA, deberá considerar la idoneidad del medio para informar efectivamente a la totalidad de la población en el área de influencia del proyecto.

Al respecto, el medio propuesto deberá contar con una cobertura efectiva y pertinente respecto de los sectores habitados del área de influencia, de modo que resulte razonablemente apto para que la comunidad tome conocimiento del proyecto o actividad. Asimismo, la idoneidad del medio de radiodifusión no se agota en la cobertura territorial, sino que debe considerar su capacidad efectiva de llegar a la comunidad considerando las características demográficas, sociales, económicas, culturales y geográficas de la población del área de influencia del proyecto en evaluación, con la finalidad de que ésta sepa que ha ingresado un proyecto, y pueda conocer el procedimiento de evaluación ambiental, así como los derechos de los cuales dispone durante él, el tipo de proyecto o actividad en evaluación, sus principales impactos ambientales y medidas, en caso de corresponder. En ese entendido, resulta necesario evaluar la modalidad de emisión del medio, el perfil de su audiencia y su nivel de accesibilidad para la población local. En consecuencia, se sugiere no considerar radios de carácter exclusivamente digital, de baja audiencia o que no cuenten con una presencia efectiva en los hábitos informativos de la comunidad.

El objeto de considerar a radiodifusoras locales es que las personas que habitan en la comuna o comunas del área de influencia tengan conocimiento del proyecto o actividad. Por lo tanto, si bien la norma no hace referencia expresa a las radiodifusoras de alcance nacional, los avisos realizados en ellas serán considerados como válidos, en tanto den cobertura a las comunas del área de influencia del proyecto o actividad.

4. CONTENIDO DEL AVISO

El Servicio de Evaluación Ambiental, en el marco de la implementación progresiva del Acuerdo de Escazú y con el objeto de asegurar una evaluación ambiental técnica, transparente y de excelencia, promoverá que los mecanismos de información ambiental permitan el acceso oportuno, comprensible y efectivo de la ciudadanía a los antecedentes relevantes de los proyectos o actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

A fin de facilitar la adecuada comprensión y participación de la ciudadanía, el texto del aviso radial deberá ser elaborado en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para la comunidad, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 87 del Reglamento del SEIA. Por otra parte, conforme a lo señalado en la norma citada, los avisos deberán contener a lo menos:

1. **El nombre del proyecto o actividad.** El aviso deberá indicar el nombre textual con que fue ingresado el proyecto o actividad al SEIA en correspondencia con el Oficio Ordinario N°202399102704, de fecha 01 de septiembre de 2023, que Imparte instrucciones sobre el nombre y descripción de proyectos que ingresan al SEIA⁵
2. **El nombre de la persona natural o jurídica que es titular del proyecto o actividad.** El aviso deberá indicar el nombre completo de la persona natural o jurídica. Al respecto, es conveniente utilizar el nombre del titular que sea de más fácil reconocimiento por parte de la ciudadanía.
3. **Lugar de emplazamiento del proyecto o actividad.** El aviso deberá indicar, en el siguiente orden: región(es), comuna(s) y/o localidad(es) y sector(es), según corresponda.

En caso de proyectos que se emplazan en más de dos comunas, la referencia al lugar de emplazamiento no deberá incluir necesariamente cada uno de los sectores y/o localidades correspondientes al área de influencia del proyecto o actividad. No obstante, el Servicio deberá velar por que la mención al lugar de emplazamiento sea suficiente para garantizar la adecuada información y participación de la comunidad.

4. **El lugar donde se encuentran disponibles los antecedentes del EIA o DIA, para su acceso al público para los requerimientos de la participación ciudadana.** Considerando lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento del SEIA, el aviso deberá mencionar los lugares⁶ en donde se encuentran las copias, sean físicas o digitales, en el siguiente orden: la página web www.sea.gob.cl, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) correspondiente, o la Dirección Ejecutiva, según sea el caso; los municipios; y las gobernaciones.
5. **La fecha hasta la cual se podrá formular observaciones y la forma de hacerlo, en el caso de un EIA.** Se sugiere que los avisos radiales de los EIA incluyan la siguiente leyenda:

Durante el proceso de participación ciudadana, cualquier persona, natural o jurídica podrá formular sus observaciones al Estudio de Impacto Ambiental ante el Servicio de Evaluación

⁵ Disponible en;

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/09/01/Instrucciones_nombreydescripcionproyecto.pdf

⁶ Cabe mencionar que bastará con señalar su ubicación general, sin que sea exigible detallar la dirección exacta.

Ambiental a través de su sitio web (www.sea.gob.cl), o bien, en papel en las oficinas de partes del Servicio, ubicadas en (dirección). Para ello dispondrá de un plazo de 60 días hábiles (lunes a viernes, sin contar festivos) contados desde el día hábil siguiente a la última publicación del extracto del Proyecto en el Diario Oficial y en un diario de circulación regional o nacional, según corresponda.

6. **La fecha hasta la cual se podrá solicitar el proceso de participación ciudadana en una DIA, según se refiere el artículo 94 del RSEIA.** Al respecto, cabe señalar que se podrá abrir un proceso de participación ciudadana sólo en aquellos proyectos o actividades que generan cargas ambientales para las comunidades próximas, conforme a lo establecido en el artículo 94 del RSEIA. El aviso deberá incluir una mención en el siguiente tenor:

Si el proyecto genera cargas ambientales para las comunidades próximas, se podrá abrir un proceso de participación ciudadana siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. La solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse ante el Servicio de Evaluación Ambiental, dentro del plazo de 20 días hábiles (lunes a viernes, sin contar festivos), contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental, esto es, hasta el [día] de [mes] de [año].

Respecto del párrafo anterior, cabe señalar que aun cuando el artículo 87 del RSEIA no hace referencia a la necesidad de informar respecto de la forma y requisitos para solicitar la apertura del proceso de participación ciudadana en la DIA, se estima que dicha información debe ser parte del aviso, en consideración al principio participativo que inspira a la Ley N° 19.300.

Como sugerencia, se propone el siguiente texto tipo, el cual tiene carácter referencial y puede ser adaptado, modificado o complementado según las particularidades de cada proyecto:

El Servicio de Evaluación Ambiental, en el marco de la implementación progresiva del Acuerdo de Escazú y con el objeto de asegurar una evaluación ambiental técnica y de excelencia, informa a la comunidad que [nombre del titular del proyecto] ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el [Estudio de Impacto Ambiental (EIA)/Declaración de Impacto Ambiental (DIA)] del proyecto “[Señalar Nombre textual del proyecto]”, de [la región de (señalar región)/carácter interregional].

El objetivo central del Proyecto es [describir objetivo principal del proyecto], incorporando [principales partes, obras y acciones] y se sitúa en las comunas de [señalar las comunas, diferenciar entre regiones en caso de proyecto interregional]. [Agregar en caso de que interactúe con más comunas mediante su área de influencia]. Asimismo, su área de influencia interactúa con las comunas [señalar las comunas, diferenciar entre regiones en caso de proyecto interregional].

Los antecedentes del [Estudio / Declaración] de Impacto Ambiental se encuentran disponibles en formato digital en el sitio web: www.sea.gob.cl.

También se encontrará disponible en formato físico en las oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental: [listar direcciones de oficinas SEA], en los gobiernos regionales de [indicar regiones], y en las municipalidades de [listar municipalidades].

[En caso de EIA, se sugiere:]

Durante el proceso de participación ciudadana, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular sus observaciones al Estudio de Impacto Ambiental por escrito en papel ante la Dirección Ejecutiva o Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental, o bien en formato digital a través de su sitio web: www.sea.gob.cl.

Dichas observaciones deberán señalar, al menos, el nombre del proyecto, el nombre completo de la persona natural o jurídica que las formule y, en el caso de personas jurídicas, el de su representante, debiendo acreditarse la personalidad jurídica y representación, junto con el respectivo domicilio o correo electrónico, además del Rol Único Nacional de quien formula la observación. Para ello se dispondrá de un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la última publicación del extracto del Proyecto en el Diario Oficial y en un diario de circulación [regional / nacional], según corresponda.

[En caso de una DIA], se sugiere:

Si el proyecto genera cargas ambientales para las comunidades próximas, se podrá abrir un proceso de participación ciudadana, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. La solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse ante el Servicio de Evaluación Ambiental hasta el [día] de [mes] de [año].

5. VISACIÓN DEL TEXTO DEL AVISO

Junto con la presentación de la DIA o EIA, el proponente deberá presentar el texto del aviso radial propuesto, con el fin de que éste sea visado mediante carta emitida por el(la) Director(a) Ejecutivo(a) o Regional del Servicio, según corresponda.

La visación del aviso radial tiene por finalidad verificar que el texto propuesto cumpla con los contenidos mínimos exigidos por el artículo 87 del Reglamento del SEIA, que se encuentre redactado en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para la comunidad, y que resulte coherente con el extracto o listado del proyecto o actividad publicado. Asimismo, en el marco de dicha visación, el Servicio podrá analizar la idoneidad del o los medios de radiodifusión propuestos.

Para efectos del análisis de la idoneidad y cobertura del o los medios de radiodifusión propuestos, el Servicio podrá considerar información complementaria disponible, incluyendo antecedentes proporcionados por las propias emisoras y datos públicos relativos a la cobertura de la señal, tales como aquellos provenientes de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (al respecto, se sugiere consultar la información sobre “Servicios de Radiodifusión Sonora” de la SUBTEL, disponible en: <https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/>)

El texto del aviso que finalmente sea emitido no podrá ser otro que aquél visado por el Servicio, no pudiendo introducirse modificaciones posteriores. En caso de que el Servicio formule observaciones o ajustes al texto propuesto por el proponente en la carta mencionada de manera precedente, estos deberán incorporarse íntegramente en el aviso radial que se emita con posterioridad.

La carta de visación del aviso radial será incorporada tanto al expediente electrónico de evaluación de impacto ambiental y al expediente PAC del proyecto, constituyendo un antecedente formal del proceso. En dicha visación, el Servicio podrá dejar constancia del análisis efectuado respecto del contenido del aviso y de los medios de radiodifusión propuestos, señalando, cuando corresponda, observaciones relativas a la cobertura o idoneidad del medio, o la necesidad de complementar la difusión mediante otros medios de radiodifusión, con el objeto de resguardar la adecuada información y participación de la comunidad.

Las observaciones de la visación del aviso radial podrán ser incorporadas en el expediente electrónico correspondiente, y podrán constituir antecedentes para la eventual aplicación de suspensión acorde a lo dispuesto en el inciso final del artículo 87 del Reglamento del SEIA, en caso de verificarse incumplimientos susceptibles de afectar la adecuada participación de la comunidad.

6. ACREDITACIÓN DEL AVISO

El proponente deberá acreditar la emisión del aviso por medio de la entrega de una grabación contenida en un soporte electrónico o digital, así como de un certificado expedido por el respectivo medio de radiodifusión, donde indique los días y horarios en que los avisos fueron transmitidos. Tanto el certificado como la grabación deberán ser incorporados al expediente.

Este certificado deberá ser entregado por el proponente del proyecto al SEA dentro de los diez días hábiles siguientes al último aviso radial. Asimismo, se sugiere que los certificados expedidos por los medios de radiodifusión incorporen información relativa a la cobertura de su señal, de modo de facilitar la verificación de que el medio utilizado resulta coherente con el alcance territorial exigido.

Si el certificado y/o la grabación entregada por el proponente no cumple con lo dispuesto en el artículo 87 del RSEIA, se deberá solicitar inmediatamente a éste que corrija esta situación. En caso de que dicho incumplimiento sea susceptible de afectar la adecuada participación de la comunidad, el Director(a) Regional o el Director(a) Ejecutivo(a) del Servicio, según corresponda, podrá disponer la suspensión de la tramitación del proceso de evaluación ambiental, ordenando que se realice nuevamente la publicación a los que refieren los artículos 28 y 30 de la Ley, conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 87 del Reglamento del SEIA.

7. POSIBILIDAD DE REEMPLAZAR EL PROCESO DE RADIODIFUSIÓN

Conforme a lo indicado en el artículo 87 del RSEIA, los proponentes podrán solicitar al(la) Director(a) Ejecutivo(a) o Regional del Servicio, según corresponda, reemplazar el proceso de radiodifusión por otro de similar alcance, en aquellos casos en que éste resulte en extremo oneroso, o bien, cuando no sea posible realizarlo por razones técnicas.

Se entenderá que el medio propuesto tiene un alcance similar cuando posea la misma área de cobertura exigida por la norma respecto de la radiodifusión, esto es, que el espacio geográfico donde sea posible percibirlo corresponda a la comuna o comunas del área de influencia del proyecto o actividad. A fin de poder establecer la similitud exigida por la norma, el proponente debe aportar antecedentes que acrediten lo anterior, considerando un análisis comparado de ambos medios.

En cuanto a las situaciones que podrán dar lugar al reemplazo del proceso de radiodifusión, se hace presente que corresponderá al proponente acreditar fehacientemente que el proceso de radiodifusión le resulta en extremo oneroso, no bastando una mera declaración a tal efecto.

Por su parte, se considerará que existen razones técnicas que hacen imposible realizar el proceso de radiodifusión cuando en el área de influencia del proyecto o actividad no exista cobertura radial en los horarios en los cuales se deben efectuar los avisos. Dicha circunstancia deberá ser acreditada fehacientemente por el proponente.

Conforme a lo indicado en el artículo 28 del RSEIA, el proponente deberá acompañar a la presentación de su DIA o EIA la solicitud fundada de reemplazar el proceso de radiodifusión, en cuyo caso el proponente deberá acompañar la propuesta de medio alternativo para su análisis comparado.

Al respecto, se debe tener presente que el reemplazo del proceso de radiodifusión no supone un cambio en los contenidos del aviso, los que deberán mantenerse cualquiera sea el medio utilizado. Asimismo, no exime al proponente de dar cumplimiento a las demás formalidades que establece la norma (cantidad, frecuencia, visación, etc.). Atendido lo anterior, la solicitud presentada por el proponente deberá dar cuenta del cumplimiento de todas estas condiciones. A modo de ejemplo de medios alternativos, puede proponerse el uso de perifoneo, volantes y afiches en lugares de concurrencia pública, reuniones, casas abiertas, según sea pertinente.

Asimismo, podrán considerarse mecanismos de difusión a través de plataformas digitales u otros medios de comunicación electrónica, en la medida que estos permitan acreditar un alcance efectivo respecto de la comunidad potencialmente afectada y cumplan una función informativa equivalente a la radiodifusión, atendidas las características etarias, de género, sociales, económicas, culturales y geográficas de la población que habita el área de influencia del proyecto en evaluación.

El(la) Director(a) Ejecutivo(a) o Regional del Servicio, según corresponda, resolverá la solicitud mediante resolución fundada, dentro del plazo considerado para determinar la admisión a trámite del proyecto. En caso de acogerse la solicitud, la resolución que autoriza el reemplazo deberá señalar con precisión las razones sobre la base de las cuales se acoge la solicitud, y el medio y la forma a través de la cual se cumplirá con la obligación de difundir los avisos correspondientes.

Por último, cabe señalar que, dado que por regla general la radiodifusión no constituye un medio particularmente oneroso y además es de amplia cobertura, se estima que el reemplazo de dicho proceso

debiera ocurrir de manera excepcional y solamente cuando el mérito de los antecedentes expuestos por el proponente lo amerite.

8. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL SEIA

El inciso final del artículo 87 del Reglamento SEIA regula la situación referida al incumplimiento de las condiciones que dicha disposición reglamentaria establece para los avisos en el siguiente sentido:

“En caso que los avisos no cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo y dicho incumplimiento sea susceptible de afectar la adecuada participación de la comunidad, el Director Ejecutivo o el Director Regional, según corresponda, podrá suspender la tramitación del proceso de evaluación, ordenando que se realice nuevamente la publicación a que se refieren los artículos 28 y 30 de la Ley N° 19.300, así como también los avisos a que se refiere este artículo”.

En atención a que las obligaciones emanadas del artículo 87 previamente citado tienen por objeto principal fomentar y facilitar la participación ciudadana y el acceso a la información ambiental, el Servicio en cumplimiento de sus funciones, y en su calidad de administrador del SEIA, deberá adoptar las medidas pertinentes y adecuadas para asegurar que el procedimiento de evaluación se lleve a cabo conforme a derecho, y permita el cumplimiento de los fines ya señalados⁷.

En ese contexto, se desprende del citado artículo que se requieren dos requisitos copulativos para efectos de suspender el procedimiento de evaluación ambiental y corregir lo pertinente en materia de avisos radiales: En primer lugar, se requiere que el proponente no haya cumplido alguna de las obligaciones contenidas en el artículo 87 del RSEIA y, en segundo lugar, que dicho incumplimiento sea susceptible de afectar la adecuada participación de la comunidad. Respecto de este segundo requisito, deberá analizarse caso a caso si el vicio específico de que se trata tiene la relevancia suficiente para afectar la participación de la ciudadanía, es decir, deberán considerarse las implicancias que el vicio específico podría tener y si éste podría afectar la adecuada participación de la comunidad.

En el caso de las DIA, para determinar la relevancia del incumplimiento, se debe considerar especialmente si el proyecto o actividad en cuestión genera cargas ambientales para las comunidades próximas. Por lo anterior, la suspensión de la tramitación del proceso de evaluación ambiental implica la reiteración de los mecanismos de publicidad y difusión asociados al inicio de la participación ciudadana, debiendo realizarse nuevamente la publicación según lo establecido en el artículo 93 del RSEIA en el Diario Oficial y en el diario de circulación regional o nacional que corresponda a costa del Servicio. A partir de esta nueva publicación se reinicia el cómputo de los plazos de participación ciudadana, comenzando dicho cómputo al día siguiente de la última publicación efectuada, debiendo el proponente acreditar nuevamente, en forma paralela, la emisión de los avisos radiales conforme a lo establecido en el artículo 87 del Reglamento del SEIA.

Tratándose de proyectos EIA o DIA que hayan iniciado el proceso de participación ciudadana, la suspensión y reiteración de la publicidad conlleva la iteración completa del proceso, incluyendo el nuevo cómputo de los plazos. Sin embargo, las observaciones que se hayan formulado hasta la

⁷ En cumplimiento del artículo 82 del RSEIA: Objetivos de la participación.

La participación ciudadana comprende los derechos a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación, formular observaciones y obtener respuesta fundada de ellas.

Para garantizar tales derechos el Servicio podrá instruir o adoptar las medidas de gestión y coordinación necesarias en el marco de la participación ciudadana, en concordancia con los principios, derechos y disposiciones establecidos en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

resolución que resuelve suspender el procedimiento, formarán parte íntegra del expediente, debiendo ponderarse y analizarse en su oportunidad.

En el caso de DIA respecto de las cuales no se haya abierto un proceso de participación ciudadana, la suspensión implica que la iteración del plazo para la solicitud de su apertura, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del SEIA, comienza a contar nuevamente a partir de las publicaciones ya mencionadas.

En particular sobre proyectos ingresados mediante una DIA, la reiteración de la publicación a que se refiere el artículo 30 de la Ley N°19.300 consiste en el listado de proyectos que deberán efectuarse el primer día hábil del mes que corresponda, tanto en el Diario Oficial como en un periódico de circulación regional o nacional, según sea el caso, con el objeto de mantener debidamente informada a la ciudadanía.

En este sentido, y atendida una lectura armónica de lo dispuesto en el inciso final del artículo 87 del Reglamento del SEIA y el artículo 30 de la Ley N°19.300, la obligación de realizar nuevamente la publicación del listado de las DIA recae en el Servicio de Evaluación Ambiental, en su calidad de administrador del SEIA, no correspondiendo dicha actuación al titular del proyecto, sin perjuicio de las demás obligaciones de difusión que correspondan al titular, en particular, la reiteración de los avisos radiales conforme a lo dispuesto en el citado artículo 87. Para el cumplimiento de esta obligación el SEA incorporará nuevamente la DIA al listado a publicar el primer día hábil del mes que corresponda, tanto en el Diario Oficial como en un periódico de circulación regional o nacional, según sea el caso.

Por lo anterior, deberá verificarse caso a caso la posibilidad, necesidad y conveniencia de subsanar los defectos del procedimiento, sin que ello afecte intereses de terceros.

9. ANEXO 1: Propuesta de Resolución de suspensión de procedimiento

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA

SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

VISTOS:

1. [La Declaración de Impacto Ambiental/El Estudio de Impacto Ambiental] (en adelante, “[DIA/EIA]”) del proyecto “[Nombre del Proyecto]” (en adelante, el “Proyecto”), ingresado con fecha [día] de [mes] de [año] al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), ante la Dirección [Ejecutiva/Regional de la Región de (Señalar)] del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), por [el/la] señor(a) [Persona Natural y/o Representante], en representación de [Titular del Proyecto].
2. La Resolución Exenta N°[número]
3.], con fecha [día] de [mes] de [año] de la Dirección [Ejecutiva/Regional de la Región (Señalar)] del SEA, que se pronuncia sobre la admisión a trámite del proyecto.
4. La Carta N° [número], de fecha [día] de [mes] de [año], mediante la cual se visó el texto de radiodifusión del proyecto.
5. La Carta N° [número], presentada con fecha [día] de [mes] de [año], ante la Dirección [Ejecutiva/Regional de la Región de (Señalar)] del SEA por la [el/la] señor(a) [Persona Natural y/o Representante], en representación de [Titular del Proyecto], mediante la cual adjunta [el/los] certificado(s) de radiodifusión [Señalar Nombre] [Señalar frecuencia] [Agregar más en caso de que corresponda].
6. El Oficio Ordinario N°[número del presente instructivo], de fecha [día] de [mes] de [año], de la Dirección Ejecutiva del SEA, donde consta el **"Instructivo sobre la aplicación del artículo 87 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"** (en adelante, “Ord. N° [Señalar]/[Año]”).
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental (RSEIA); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES), que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; la Resolución Exenta N° 824, de 26 de junio de 2015, que delega facultades que indica en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha [día] de [mes] de [año], fue ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) [la Declaración de Impacto Ambiental/ el Estudio de Impacto Ambiental] (en adelante, la/el “[DIA/EIA]”) del proyecto “[Nombre del Proyecto]”, presentada por [nombre de la persona natural y/o representante], en representación de [nombre del titular del proyecto].
2. Que, con fecha [día] de [mes] de [año], mediante Resolución Exenta N° [número], la Dirección [Ejecutiva/Regional de la Región de (señalar)] del Servicio de Evaluación Ambiental se pronunció sobre la admisión a trámite de la [DIA/EIA] del Proyecto.
3. Que, con fecha [día] de [mes] de [año], mediante Carta N°[número], la Dirección [Ejecutiva/Regional de la Región de (señalar)] del Servicio de Evaluación Ambiental visó los medios de radiodifusión y el texto del aviso propuesto por el titular, el cual debía difundirse en medios de radiodifusión de alcance local en la(s) comuna(s) comprendida(s) dentro del área de influencia del Proyecto. [Considerar lo siguiente, en caso de corresponda]. Además, tuvo presente que:

“[Cita textual del texto visado que anteceda el motivo de suspensión. Por ejemplo, consideraciones planteadas en el apartado “Téngase presente”]”

4. Que, con fecha [día] de [mes] de [año], mediante Carta N°[número], el Titular acompañó la grabación de los avisos emitidos por [Señalar Nombre] [Señalar frecuencia] [Agregar más en caso de que corresponda], junto con los certificados necesarios para acreditar la emisión de los avisos. Asimismo, los respectivos certificados emitidos por cada una de las radioemisoras.
5. Que, en la revisión de [los/el certificado(s)/ la(s) grabaciones(s)], se constató que [Señalar motivo de la suspensión].
6. Que, el artículo 87 del RSEIA dispone que [adaptar realizando énfasis en el motivo de la suspensión] *“Artículo 87.- Aviso radial. El proponente deberá anunciar la presentación del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental mediante la emisión de, al menos, cinco avisos transmitidos a su costa, en medios de radiodifusión de alcance local de la comuna o comunas del área de influencia del proyecto o actividad, y si no existieren, de la provincia respectiva, entre las 9:00 y 21:00 horas, en días distintos y dentro de los cinco días siguientes a la publicación del extracto o listado de proyecto o actividad, respectivamente.*

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 20.433, que crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Urbana, se entenderá que estos avisos constituyen menciones de servicios.

En su presentación, el titular propondrá el medio de radiodifusión y el texto del aviso, lo que será visado por el Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda. El texto del aviso deberá ser elaborado en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para la comunidad.

Cada aviso contendrá, al menos, lo siguiente:

- 1) Nombre del proyecto o actividad;
- 2) Nombre de la persona natural o jurídica titular del proyecto o actividad;

- 3) *Lugar de emplazamiento del proyecto o actividad;*
- 4) *El lugar donde se encuentran disponibles los antecedentes del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, para su acceso al público;*
- 5) *La fecha hasta la cual se podrán formular observaciones y la forma de hacerlo, en el caso de los Estudios de Impacto Ambiental, y la fecha hasta la cual se podrá solicitar el proceso de participación ciudadana en las Declaraciones de Impacto Ambiental a que se refiere el artículo 94 de este reglamento.*

La emisión de estos avisos deberá ser acreditada por el proponente por medio de la entrega de una grabación contenida en un soporte electrónico o digital, así como de un certificado expedido por el respectivo medio de radiodifusión, donde indique los días y horarios en que los avisos fueron transmitidos, los que serán incorporados al expediente. Este certificado deberá ser entregado dentro de los diez días siguientes al último aviso radial.

Con todo, los proponentes podrán solicitar al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, reemplazar el proceso de radiodifusión por otro de similar alcance, en aquellos casos en que este resulte en extremo oneroso, o bien, cuando no sea posible realizarlo por razones técnicas. El Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio resolverán mediante resolución fundada. En caso de acoger la solicitud, se establecerá de manera precisa el medio y forma en la cual se cumplirá la obligación establecida en este artículo.

En caso que los avisos no cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo y dicho incumplimiento sea susceptible de afectar la adecuada participación de la comunidad, el Director Ejecutivo o el Director Regional, según corresponda, podrán suspender la tramitación del proceso de evaluación, ordenando que se realice nuevamente la publicación a que se refieren los artículos 28 y 30 de la ley, así como también los avisos a que se refiere este artículo”.

7. Que, mediante el Oficio Ordinario D.E. N°[Insertar número y nombre del Instructivo], la Dirección Ejecutiva del Servicio del Servicio de Evaluación Ambiental impartió instrucciones para la correcta aplicación de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento del SEIA, en especial, precisando criterios técnicos y procedimentales relativos a la oportunidad, contenido, visación, acreditación e idoneidad de los avisos en medios de radiodifusión, atendidas las características del área de influencia y de los grupos humanos que la habitan, con el objeto de evitar que deficiencias en su implementación puedan afectar la adecuada participación de la comunidad.
8. Que, teniendo en consideración los antecedentes presentados por el Titular, **es posible constatar un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento del SEIA, pues los avisos emitidos [Señalar motivos que den cuenta de la suspensión].**
9. Que, en virtud de lo expuesto, la Dirección [Ejecutiva/Regional de la Región de (señalar)] del Servicio de Evaluación Ambiental estima que el incumplimiento del deber del titular de emitir el aviso radial previamente visado, omitiendo los requisitos establecidos en el artículo 87 del Reglamento del SEIA, es susceptible de afectar la adecuada participación ciudadana, toda vez que, en concordancia con lo señalado en el Oficio Ordinario N°[Señalar número del presente instructivo]/[año], en la aplicación de dicha norma debe primar el principio participativo consagrado en la Ley N° 19.300, en cuanto a fomentar y facilitar la participación de la comunidad en el proceso de evaluación ambiental.

10. Que, en este contexto, y de la información tenida a la vista, **es posible concluir que [señalar motivo de la suspensión] es susceptible de afectar la adecuada participación de la comunidad**, en atención a que el aviso radial no fue realizado como lo dispone la norma, es decir, “[Señalar con precisión la cita textual del artículo que motiva la suspensión]”.
11. Que, en consecuencia, esta Dirección [Ejecutiva/Regional de la Región de (Señalar)] del SEA considera que existen elementos de juicio suficientes para proceder a la suspensión del procedimiento de evaluación ambiental del Proyecto, de acuerdo a lo señalado en el inciso final de artículo 87 del RSEIA antes citado, ordenando realizar nuevamente los avisos radiales que estipula la antedicha norma reglamentaria, así como las publicaciones a que se refiere el artículo 30 de la Ley N° 19.300.
12. Que, sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la suspensión del procedimiento de evaluación ambiental dispuesta en los términos precedentemente expuestos no afecta la validez ni eficacia jurídica de las observaciones que hayan sido formuladas en el marco de procesos de participación ciudadana ya iniciados. En consecuencia, tales observaciones deberán ser analizadas y ponderadas en cuanto a su mérito por este Servicio en la etapa procedimental correspondiente, una vez que el Servicio tenga por cumplido lo ordenado de realizar nuevamente la publicación a que se refieren los artículos 28 y 30 de la Ley N° 19.300 y los avisos radiales a que se refiere el artículo 87 del RSEIA

Que, en virtud de los antecedentes expuestos;

RESUELVE:

1. **SUSPENDER** el procedimiento de evaluación ambiental de la [de la DIA/ el EIA] del proyecto “[Nombre]”, a partir del día hábil siguiente al día de la publicación de la presente Resolución en el expediente de evaluación del Proyecto y hasta tener por acreditado el correcto cumplimiento de las publicaciones y radiodifusiones en los términos establecidos en el artículo 87 del Reglamento del SEIA.
2. **[En caso de DIA] ORDENAR** la inclusión de este proyecto en la publicación a realizarse en el Diario Oficial y en un Diario de Circulación Nacional del primer día hábil del mes de [mes], relativo al listado de Declaraciones de Impacto Ambiental que se hubieren presentado a tramitación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 93 del Reglamento del SEIA.
3. **[En caso de EIA] REALIZAR** nuevamente las publicaciones indicadas en el artículo 28 de la Ley N° 19.300, del extracto visado mediante Carta N°[número].
4. **ORDENAR** realizar los avisos radiales del texto de radiodifusión visado mediante Carta N°[número], de fecha fecha [día] de [mes] de [año], de esta Dirección [Ejecutiva/Regional de la Región de (Señalar)], en medios de radiodifusión que tengan cobertura en todas las comunas que se encuentran dentro del área de influencia [de la DIA/ el EIA] del proyecto “[nombre]” de acuerdo a lo indicado en el artículo 87 del Reglamento del SEIA. Lo anterior deberá ser acreditado por el titular mediante la entrega de una grabación contenida en un soporte electrónico o digital, así como de su certificado expedido por el o los referidos medios de radiodifusión, donde indique los días y horarios en que los avisos fueron transmitidos, dentro de los 10 días siguientes al último aviso radial.
5. **TENER PRESENTE** que el Titular deberá acreditar a esta Dirección [Ejecutiva/Regional de la Región de (Señalar)], el cumplimiento estricto de lo establecido en los resuelvo anteriores, para efectos de alzar la suspensión y reanudar el procedimiento de evaluación,

a contar del día siguiente hábil de la fecha de la dictación de la resolución que disponga la reanudación del plazo de evaluación.

6. [Agregar en caso de corresponder] **TENER PRESENTE** que el plazo del proceso de Participación Ciudadana del Proyecto comenzará a computarse a partir del día hábil siguiente de efectuadas las nuevas publicaciones en el artículo 28 de la Ley N° 19.300.
7. **TENER PRESENTE QUE** en contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos que procedan conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese al titular y archívese,

[Nombre]

[Cargo]

Servicio de Evaluación Ambiental

Distribución:

C/c: